



PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	685734089001-2022-00088-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	LIBARDO DE JESUS ISAZA URIBE

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez demanda ejecutiva para lo que estime proveer. Puerto Parra, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto que atendiendo a la coyuntura relacionada con la pandemia con ocasión de la enfermedad COVID -19 y las habilitaciones normativas de la Ley 2213 de 2022 atinentes a la presentación de demandas a través de medios electrónicos se procederá a dar trámite a la misma, no sin antes recordar que atendiendo a que la presente se trata de una ejecución por sumas de dinero contentivas en un título valor, para efectos de la garantía de los principios relativos a los títulos valores tales como incorporación, literalidad y circulación de los mismos y a advertidas las normas que regulan el ejercicio de sus derechos a saber el artículo 624 del Código de Comercio el cual prevé 'El ejercicio del derecho consignado en un título - valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios...', es del caso **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue al despacho judicial el Pagaré y la Carta de Instrucciones de las cuales se pretende su cobro, a través del servicio postal y/o acudir a la sede del juzgado hacer entrega de las mismas. se advierte que la inobservancia del requerimiento habilitara al juzgado para revocar la orden de pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., 621 y 774 del Código de Comercio, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el NIT No 800037800-8 en contra de **LIBARDO DE JESUS ISAZA URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.503.000, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$18'778.648,00)** por concepto de **CAPITAL**, representado en el Pagaré No **060266100009775**.
- b. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$4'160.202)**, correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del cero+40.90 efectivo anual, desde el día 21 de marzo de 2022, hasta el día 28 de noviembre de 2022.
- c. Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida de

Notificado en Estado No. 075, hoy 12 de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro

E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular : 3158732318

Puerto Parra - Santander



conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 29 de noviembre de 2022 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

- d. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 769.414,00)**, correspondiente a otros conceptos estipulados en el pagaré **060266100009775**.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cumplido por el demandado dentro del término de cinco (5) días.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otra naturaleza posea el ejecutado **DIEGO ALBERTO ALVAREZ GUTIERREZ** en los establecimientos bancarios **BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ** y **FINANCIERA COMULTRASAN**. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$ 34'500.000.00)**. **LÍBRESE** oficio a los señores gerentes de cada una de la entidades bancarias antes anotadas a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros.

SEXTO: NOTIFIQUESE al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2020 y **DÉSELE** traslado por el termino de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONOZCASE al Doctor **ISAIAS MENESES REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.642.3945 y portador de la tarjeta profesional No. 174854 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. 075, hoy 12 de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b06bf3c3ff77c9527398adeb3b2e06a9f2271fd097e475ae582825bcc2b42d**

Documento generado en 09/12/2022 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>